

		Cuota propuesta En millones de DEG	Cuota propuesta En millones de DEG	
50.	Guatemala	108,0	142. Yemen (República Popular Democrática)	77,2
51.	Guinea	67,9	143. Yugoslavia	813,0
52.	Guinea-Bissau	7,5	144. Zaire	291,0
53.	Guayana	49,2	145. Zambia	270,3
54.	Haiti	44,1	146. Zimbabue	191,0
55.	Honduras	67,3		
56.	Hungría	530,7		
57.	Islandia	59,8		
58.	India	2.207,7		
59.	Indonesia	1.009,7		
60.	Irán (República Islámica de)	1.117,4		
61.	Irak	504,0		
62.	Irlanda	343,4		
63.	Israel	446,8		
64.	Italia	2.900,1		
65.	Costa de Marfil	185,5		
66.	Jamaica	145,5		
67.	Japón	4.223,3		
68.	Jordania	73,9		
69.	Kampuchea Democrática	25,0		
70.	Kenia	142,0		
71.	Corea	462,8		
72.	Kuwait	635,3		
73.	Laos (República Popular Democrática)	29,3		
74.	Libano	78,7		
75.	Lesotho	15,1		
76.	Liberia	71,3		
77.	Libia	515,7		
78.	Luxemburgo	77,0		
79.	Madagascar	69,4		
80.	Malawi	37,2		
81.	Malasia	550,8		
82.	Maldivas	2,0		
83.	Mali	50,8		
84.	Malta	45,1		
85.	Mauritania	33,9		
86.	Mauricio	53,6		
87.	México	1.185,5		
88.	Marruecos	306,6		
89.	Nepal	37,3		
90.	Holanda	2.284,8		
91.	Nueva Zelanda	481,6		
92.	Nicaragua	68,2		
93.	Niger	33,7		
94.	Nigeria	849,5		
95.	Noruega	690,0		
96.	Omán	83,1		
97.	Pakistan	548,3		
98.	Panamá	102,2		
99.	Papua Nueva Guinea	65,9		
100.	Paraguay	48,4		
101.	Perú	330,9		
102.	Filipinas	440,4		
103.	Portugal	378,6		
104.	Qatar	114,9		
105.	Rumania	523,4		
106.	Ruanda	43,8		
107.	Santa Lucía	7,5		
108.	San Vicente	4,0		
109.	Santo Tomé y Príncipe	4,0		
110.	Arabia Saudí	3.202,4		
111.	Senegal	85,1		
112.	Seichelles	3,0		
113.	Sierra Leona	57,9		
114.	Singapur	250,2		
115.	Islas Salomón	5,0		
116.	Somalia	44,2		
117.	Sudafrica	915,7		
118.	España	1.286,0		
119.	Sri Lanka	223,1		
120.	Sudán	169,7		
121.	Surinam	49,3		
122.	Suazilandia	24,7		
123.	Suecia	1.084,3		
124.	República Árabe Siria	139,1		
125.	Tanzania	107,0		
126.	Tailandia	386,6		
127.	Togo	38,4		
128.	Trinidad y Tobago	170,1		
129.	Túnez	138,2		
130.	Turquía	429,1		
131.	Uganda	89,6		
132.	Emiratos Árabes Unidos	385,9		
133.	Reino Unido	8.194,0		
134.	Estados Unidos	17.918,3		
135.	Alto Volta	31,8		
136.	Uruguay	163,8		
137.	Vanuatu	9,0		
138.	Venezuela	1.371,5		
139.	Vietnam	176,8		
140.	Samoa Occidental	6,2		
141.	República Árabe del Yemen	43,3		

33957

LEY 29/1983, de 12 de diciembre, sobre jubilación de Notarios, Agentes de Cambio y Bolsa y Corredores Colegiados de Comercio.

JUAN CARLOS I,

REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren,  
Saber: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley:

*Artículo primero.*

Los Notarios, Agentes de Cambio y Bolsa y Corredores Colegiados de Comercio se jubilarán forzosamente al cumplir los setenta años de edad, o antes por incapacidad permanente para el ejercicio del cargo.

*Artículo segundo.*

Las personas incluidas en el mandato del artículo 1.º de la presente Ley podrán jubilarse voluntariamente desde que hayan cumplido la edad de sesenta y cinco años.

*Artículo tercero.*

Los Notarios percibirán sus haberes pasivos de los Fondos de su Mutualidad especial.

DISPOSICION FINAL

Queda derogada la Ley de 13 de julio de 1935 y cuantas disposiciones se opongan al contenido de esta Ley.

DISPOSICION ADICIONAL

Se faculta al Gobierno para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en la presente Ley, así como para establecer las modificaciones que sean precisas en cuanto se refiere a la fijación del número de Agentes de Cambio y Bolsa que se asigne a cada Colegio.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los Notarios, Agentes de Cambio y Bolsa y Corredores Colegiados de Comercio que, a la fecha de entrada en vigor de esta Ley hayan cumplido los setenta años de edad, se jubilarán a los dieciocho meses de su entrada en vigor, salvo que antes cumplieran los setenta y cinco, en cuyo caso se jubilarán al cumplirlos. Los que en la referida fecha de entrada en vigor de la Ley tengan más de sesenta y siete y menos de setenta años, se jubilarán cuando haya transcurrido la mitad del tiempo que en dicha fecha les falte para cumplir los setenta y tres años de edad.

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley.

Palacio de la Zarzuela, Madrid, a 12 de diciembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,  
FELIPE GONZALEZ MARQUEZ

## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

33958

CONFLICTO positivo de competencia número 816/1983, planteado por el Gobierno Vasco en relación con el Real Decreto 2099/1983, de 4 de agosto.

El Tribunal Constitucional, por providencia de 14 de diciembre corriente, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 816/1983, planteado por el Gobierno Vasco frente al Gobierno de la nación, respecto del Real Decreto 2099/1983, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Ordenamiento General de Precedencias en el Estado, en lo que se refiere a ámbito de la Comunidad Autónoma Vasca.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid a 14 de diciembre de 1983.—El Secretario de Justicia